

del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y que quedan relacionados en el Anexo del presente Protocolo Adicional.

Segunda.—La dotación económica correspondiente a la Comunitat Valenciana para la ejecución del Convenio-Programa dentro del ejercicio económico de 2006, con cargo a la aplicación económica 16.02.313.10.4, T-0228 «Servicios Sociales Generales» del Presupuesto de 2006, es de catorce millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintidós euros con sesenta y nueve céntimos (14.148.422,69€). El importe total se distribuirá de la forma siguiente entre las administraciones públicas concurrentes:

	Euros
Corporaciones Locales	11.303.170,89
Comunidad Autónoma	14.148.422,69
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	9.037.365,22
Total	34.488.958,80

ANEXO

Crédito 19.04.231F.453.00. Plan concertado para el desarrollo prestaciones básicas de servicios sociales

Relación de proyectos cofinanciados. Ejercicio económico 2006

Provincia	N.º municipios	Población	N.º proyectos	Equipamientos					Financiación en euros				Total
				Centros de S. Sociales	Albergues	C. acogida			MTAS.	C.A.	CC.LL.	Subtotal	
						Mujer	Menores	Polivalentes					
Alicante	140	1.731.933	63	63	0	0	0	0	3.847.627,42	6.104.338,23	5.144.433,99	11.248.772,22	15.096.399,64
Castellón de la Plana ..	135	543.432	36	36	0	0	0	0	1.274.371,52	2.042.347,08	1.429.068,67	3.471.415,75	4.745.787,27
Valencia	84	2.016.792	55	55	0	0	0	0	3.915.366,28	6.001.737,38	4.729.668,23	10.731.405,61	14.646.771,89
Totales	359	4.292.157	154	154	0	0	0	0	9.037.365,22	14.148.422,69	11.303.170,89	25.451.593,58	34.488.958,80

965

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1480/2006, de 1 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a la Asociación de Madres de Discapacitados de Baleares.

Advertido error en el Real Decreto 1480/2006, de 1 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a la Asociación de Madres de Discapacitados de Baleares, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 42535, segunda columna, en el título y en la última línea del segundo párrafo, donde dice: «Asociación de Madres Discapacitadas...», debe decir: «Asociación de Madres de Discapacitados...».

966

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.

Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción (Código del Convenio número 9905585), que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 2006, acordando el porcentaje a aplicar en el año 2006 como aportación complementaria de las empresas a la Fundación Laboral de la Construcción, acuerdo que forma parte del referido Convenio y que ha sido suscrito por la citada Comisión Paritaria en la que están integradas la organización empresarial Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y las sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Tercera.—En lo posible, ambas administraciones públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo Adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la Cláusula novena del mencionado Convenio-Programa de 5 de mayo de 1988 y en la Cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 de noviembre de 1990.

Cuarta.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden comunicada de 27 de abril de 2006), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.—La Consejera de Bienestar Social, Alicia de Miguel García.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2006 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ARTÍCULO 20 DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

En representación laboral:

FECOMA-CC.OO.: D. Antonio Garde Piñera.
MCA-UGT: D. Saturnino Gil Serrano.

En representación empresarial:

CNC:

D. Francisco Carmona Castejón.
D. Francisco Ruano Tellaeché.
D. Francisco Santos Martín.
D. Pedro C. Fernández Alén (Secretario).

En Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil seis, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que se relacionan al margen, miembros de la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción 2002-2006.

La reunión tiene por objeto ratificar, si así procede, la proposición del Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción (FLC) sobre la cuota empresarial a aplicar en el año 2007 como aportación complementaria a dicha Fundación y de los recargos por mora.

Iniciada la reunión, y tras las informaciones necesarias, en su transcurso por unanimidad, se adopta el acuerdo siguiente:

Único: Ratificar en todos sus términos la propuesta hecha por el Patronato de la FLC, en virtud de lo establecido en los artículos 9.2.a), 10.1. y 26.c) de los vigentes Estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción y que tiene el tenor literal siguiente:

«a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de primero de enero del año 2007, en el

0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

b) Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos en el convenio de recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre de 1993.»

Este acuerdo de ratificación, cuya propuesta originaria se deja unida a la presente acta, se remitirá a la Dirección General de Trabajo para registro, y publicación en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento, correspondiendo al Secretario de la Comisión Paritaria ejercer las facultades que tiene conferidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente acta, suscriben la misma los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.

967

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de adhesión de la empresa FCE Bank plc sucursal en España al XIV Convenio colectivo de la empresa Ford España, S.L.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión de la empresa FCE Bank plc Sucursal en España (Código de Convenio n.º 9014412) al XIV Convenio Colectivo de la empresa Ford España, S.L. (publicado en el BOE de 9-2-2006), que fue suscrito con fecha 24 de noviembre de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa y los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE ADHESIÓN A CONVENIO

En la ciudad de Alcobendas, a 24 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte don José Gutiérrez Fernández, mayor de edad, que interviene como apoderado y legal representante de la entidad mercantil FCE Bank PLC Sucursal en España, con domicilio social en esta villa, C/ Caléndula, n.º 13, Alcobendas, Madrid.

Y de otra don Juan José Oroz Pérez, don Rogelio Julián Serra, don Miguel A. Conesa Gisbert, don Carlos Crisol Puertas, don Ignacio Sánchez López, don Javier Lacasa López –ausente–, don José Luis Fernández Gálvez, don Carlos Sánchez Sánchez, don Manuel Sánchez Castellano, miembros del Comité de Empresa del Centro de trabajo de Alcobendas (Madrid), respectivamente y los Delegados de Personal, don Pedro Guillén Tapia (Centro de Trabajo de Martínez Villergas), doña Olga Vázquez de los Santos (Delegación Barcelona), doña Julia Gomis Furió, don Luis Miguel Bermejo Mena y doña Teresa Pruñonosa Gil (Delegación Valencia), don Adrián Rico Barrigas (Delegación Sevilla) –ausente–, don José Miguel Díaz García (Delegación La Coruña) –ausente– y doña Mercedes Sánchez Ayestarán (Delegación Bilbao) que intervienen en nombre de la Representación Social de FCE Bank PLC Sucursal en España, con facultades suficientes para suscribir el presente documento, según resulta de la certificación suscrita por el Secretario de dicho Comité, con el visto bueno del Presidente, con fecha 20 de enero de 2006, que queda unida al presente.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en fecha 19 de mayo de 2005 los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Ford España S.L., suscribieron el XIV Convenio Colectivo de dicha empresa.

Segundo.—Que los señores reunidos se hallan legitimados para negociar un convenio colectivo y así lo reconocen mutuamente.

Tercero.—Y que, considerando ambas representaciones que es beneficioso para sus mutuos y respectivos intereses, el adherirse al XIV Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Ford España, S.L. y no estando afectados por ningún otro Convenio Colectivo.

OTORGAN

Primero.—Adherirse de común acuerdo a la totalidad del XIV Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Ford España, S.L., reseñado en los antecedentes primero y segundo de la parte expositiva de este documento, cuyo contenido, previamente estudiado por ambas representaciones, es asumido íntegramente por las mismas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha del presente documento.

968

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se convoca la concesión de subvenciones mediante la suscripción de contratos programa en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en el ámbito territorial del País Vasco, Ceuta y Melilla.

La formación profesional ocupacional regulada por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, establece en su artículo 1 que ésta tiene como finalidad proporcionar a los desempleados las cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando los mismos carezcan de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada.

Pueden colaborar en la impartición de las acciones de formación profesional ocupacional, en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, a tenor del artículo 8, punto 2, apartado b) de la citada norma que lo regula, entre otros, las organizaciones empresariales y sindicales, los organismos paritarios de formación de ámbito sectorial estatal y las organizaciones representativas de la economía social, previa suscripción de un contrato programa.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 28 de abril), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre), por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo), por la Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), por la Orden TAS 3309/2004, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 15 de octubre) y por la Orden TAS 630/2005, de 7 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo), por las que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, regula que el procedimiento administrativo para la programación y consecuentemente para la aprobación de las subvenciones, se iniciará mediante convocatoria específica del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

A su vez, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4, que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en la letra a) los programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla no han asumido las competencias de gestión en materia de formación profesional ocupacional en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, por lo cual las distribuciones de fondos asignadas son gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En consecuencia, procede dictar Resolución de convocatoria de subvenciones, para la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, mediante la suscripción de contratos programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, com-